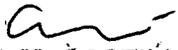




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No. 940014089002 - 2023-00143-00.
INFORMANDO: Que la parte demandante allega al despacho vía email la devolución de entrega de la comunicación para notificar de manera personal el mandamiento de pago al demandado TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.002.808, con la anotación dirección No reside /cambio de dirección; solicita realice el emplazamiento, Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado TIMOTEO PACHECO CABRIA toda vez que la notificación ha sido devuelta por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO por SERVIENTREGA y desconoce otro lugar al que pueda ser notificado el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de la parte demandada y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, se torna procedente lo pedido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento del demandado antes mencionado para que comparezca al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 4 de agosto de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia.

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **TIMOTEO PACHECO CABRIA**, identificado con C.C. No. 19.002.808, de conformidad con los artículos 293 y Art. 108 del C.G. del P., en



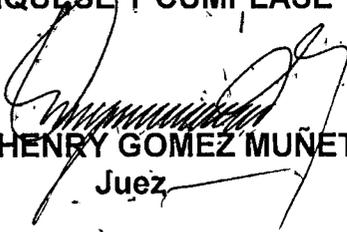
concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 4 de agosto de 2023

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 11 Hoy, 22 de abril de 2024


Secretaría